

Vol. : 355
Nº : 2
Año : 1868

Sección Historia

Bando declarando la capital como punto militar
y ordenando la inmediata evacuación.

Foj. : 1

Defensa de su Libertad é Independencia, exige la evacuación de la
Capital como uno de los puntos del litoral mandado desocupar:

DECLARA.

Artículo 1.º La Ciudad de la Asuncion queda desde esta fecha
declarada punto militar.

Artículo 2.º Dentro de cuarenta y ocho horas de la publicacion
del presente Decreto, se evacuará totalmente la Ciudad, retirándose
la poblacion á los puntos que señalará el Departamento de Policía.

Artículo 3.º Toda persona que se encontrare robando en las
casas desocupadas ó en las calles, será inmediatamente fusilada.

Artículo 4.º Cualquiera persona que se encontrare en comu-
nicacion con el enemigo sufrirá la pena capital.

Artículo 5.º Incurrirá en la misma pena todo individuo que,
teniendo conocimiento del hecho, no denunciare inmediatamente,
ante la Comandancia general de armas, al traidor ó espia.

Artículo 6.º Y para el puntual cumplimiento de estas disposi-
ciones, publíquese por bando, fijándose en los lugares públicos de
esta Ciudad. Asuncion Febrero 22 de 1868.

(Fir.) **Francisco Sanchez.**

(Fir.) VIGENTE VALLE. Escribano de Gobierno y Hacienda.

Copia, que se hizo de S. E. e...

Documento n° 11

50

VOL 355

Doc 222

BANDO.

¡ VIVA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY !

EL VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el estado de la guerra que sostiene la República en defensa de su Libertad é Independencia, exige la evacuacion de la Capital como uno de los puntos del litoral mandado desocupar:

DECLARA.

Artículo 1.º La Ciudad de la Asuncion queda desde esta fecha declarada punto militar.

Artículo 2.º Dentro de cuarenta y ocho horas de la publicacion del presente Decreto, se evacuará totalmente la Ciudad, retirándose la poblacion á los puntos que señalará el Departamento de Policía.

Artículo 3.º Toda persona que se encontrare robando en las casas desocupadas ó en las calles, será inmediatamente fusilada.

Artículo 4.º Cualquiera persona que se encontrare en comunicacion con el enemigo sufrirá la pena capital.

Artículo 5.º Incurrirá en la misma pena todo individuo que, teniendo conocimiento del hecho, no denunciare inmediatamente, ante la Comandancia general de armas, al traidor ó espia.

Artículo 6.º Y para el puntual cumplimiento de estas disposiciones, publíquese por bando, fijándose en los lugares públicos de esta Ciudad. Asuncion Febrero 22 de 1868.

(Fir.) **Francisco Sanchez.**

(Fir.) VICENTE VALLE. Escribano de Gobierno y Hacienda.

Copia, que se da de este Bando.

Presidente dirijo a los Señores Jefe
de milicias y Jues de pas de Arroyos
y Interos para su debio conocimiento
y al mismo tiempo para expresarles
de igual orden que la residencia
provisoria del Gobierno Vic. Presidencial
será el pueblo de Luque para donde
se pondrá en camino el dia de ma-
ñana. Munion Febrero 22 de 1868

Vicente Valle Escrib.º prov.
de Gob.º y Hac.º